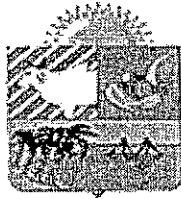


REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0204 DEL 19 DE MARZO DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA
EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

El Gobernador del Departamento de Sucre, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 715 de 2001, el artículo 209 y en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución política de Colombia, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que, en el en el Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.*

Que el artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: “Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”

Que, el artículo 12 íbidem, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0204 DEL 19 DE MARZO DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA
EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el día 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que insto a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que la misma organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría que terminarían enfrentándose a un problema mayor y una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten un estrategia de contención.

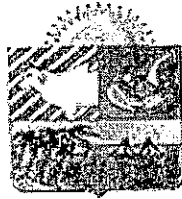
Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que aún en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generarse con la situación actual afrontada por el Departamento de Sucre, con ocasión del creciente número de infectados por el Coronavirus COVID-19 en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0204 DEL 19 DE MARZO DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA
EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

el territorio nacional y en virtud de la misma se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Departamento de Sucre, para lo cual se expidió el Decreto 0188 del 16 de marzo de 2020, “Por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria y se adoptan medidas sanitarias y medidas extraordinarias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19 en el Departamento de Sucre”, y en su artículo 7 se activó con carácter permanente el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Departamento de Sucre, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que la motivación de la declaración contenida en este acto administrativo, se origina en la ocurrencia de hechos constitutivos de graves afectaciones para la comunidad del Departamento de Sucre, con ocasión de la implementación de las medidas preventivas que requieren el compromiso de toda la colectividad como herramienta participativa, acordes con los mandatos de la organización Mundial de la Salud para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos.

Que el día 16 de marzo de 2020, en reunión del Consejo de Gobierno Departamental en pleno, el Gobernador y los miembros del gabinete analizaron la situación derivada de emergencia ocasionada por el Coronavirus COVID-19 y adoptaron medidas y se decidieron aquellas para afrontar el riesgo que este representa para la población del Departamento, en el cual se determinó en pleno, entre otras medidas, declarar la urgencia en virtud de las circunstancias excepcionales en las que se encuentra el territorio del Departamento de Sucre.

Que, en reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Sucre del día 16 de marzo de 2020, se emitió por unanimidad concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en todo el territorio del Departamento de Sucre, con ocasión del Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, a fin de que se tomaran medidas rápidas, excepcionales, oportunas y necesarias que permitan evitar consecuencias catastróficas en las poblaciones urbanas y rurales de nuestro departamento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0204 DEL 19 DE MARZO DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA
EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que mediante Decreto No. 0194 de 17 de marzo de 2020, el Gobernador declaró la situación de Calamidad Pública en todo el territorio del Departamento de Sucre por el Coronavirus COVID-19, para la atención de los eventos y emergencia.

Que pese a las medidas adoptadas por el gobierno nacional y departamental, el día 17 marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social reporta como casos confirmados en Colombia 75, distribuidos así: Bogotá D.C. (40), Cundinamarca (1), Medellín (7), Rionegro (1), Cali (3), Buga (1), Palmira (1), Neiva (7), Cartagena (5), Meta (1), Norte de Santander (3), Santander (1), Manizales (1), Dosquebradas (1), Atlántico (2) y reporta a nivel mundial, 180.159 casos de contagio confirmados, 7.103 muertes y 143 países con casos de contagio confirmados.

Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que según la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 sería de un 34% del total de la población.

Que mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio, para adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos y disponer las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública mediante Decreto No. 0194 de 2020 expedido en el Departamento de Sucre, se elaboró el respectivo plan de Acción Especifico reglamentado en el art. 61 de la ley 1523 de 2012 en el que se plantearon las estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, el cual se realizará a través las Secretarías de Gobierno, Planeación y Salud Departamental, de acuerdo a las medidas preventivas y de contingencias para contrarrestar, los efectos ocasionados por el Coronavirus COVID-19 en todo el Departamento de Sucre.

Que entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, el numeral 1, literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, señala los casos en que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la urgencia manifiesta, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dispone:

" Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos".

J2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0204 DEL 19 DE MARZO DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA
EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de éste se derive, como ocurre en el presente caso tratándose de situaciones relacionadas con el Estado de Excepción declarado por el Presidente de la República y los hechos de calamidad en que se encuentra el Departamento de Sucre, relacionadas con el Coronavirus (COVID-19).

Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar contratos de manera directa e inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Quiere decir esto que, si el objeto de la contratación se dirige a brindar soluciones frente a

situaciones que no son el resultado de las circunstancias anteriormente descritas, siendo plenamente claro el carácter imprevisible e irresistible de las mismas, cuyas consecuencias son la afectación del orden público, económico o social, nos encontraríamos ante una desviación de la naturaleza real de esta causal de contratación.

Que teniendo en cuenta que nos encontramos frente a las situaciones excepcionales, es urgente y necesario declarar la urgencia manifiesta con el objeto de adelantar la celebración de los contratos necesarios para hacer frente al Coronavirus (COVID-19), conforme a los lineamientos que se han establecido por la Secretaría de Salud para afrontar la urgencia.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, exp. 161-02564, señaló que *“para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras”* (Circular Conjunta 014 emitida por la CG R ; AGR y PGN).

Que el día 19 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República – CGR, expidió la Circular # 06 sobre la orientación de los recursos acciones orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus covid -19, señalando lo siguiente:

“(…) En consecuencia, se hacen las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país, así:

1 - Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (artículo 42) y se relacionen en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID 19.

Jr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0204 DEL 19 DE MARZO DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA
EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- 2- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
- 3- *Declarar la urgencia manifiesta mediante el acto administrativo correspondiente, que deberá ser suscrito por el ordenador del gasto o el Representante Legal.*
- 4- *Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:*
- 4.1. *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*
- 4.2. *Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización, atendiendo las medidas excepcionales dispuestas por el Gobierno Nacional.*
- 4.3. *Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, en el momento de su suscripción.*
- 4.4. *Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.*
- 4.5. *Tener claridad y preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.*
- 4.6. *Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.” (Negrilla y Cursiva Fuera De Texto)*

Que, en mérito de lo expuesto, al revisar la naturaleza de los bienes y servicios a contratar según el plan de acción específico, encontramos que la gran parte de los insumos corresponde a bienes y servicios de características y condiciones uniformes, como es el caso de equipos de laboratorio y médicos, computadores, insumos de laboratorio, ropa de protección clínica y biológica, reactivos y el kit alimenticio, bienes que totalizando el valor de los mismos, el procedimiento ordinario según el Estatuto General de Contratación corresponde convocar varios procesos de selección abreviada por subasta inversa presencial, procesos que su duración normalmente es de 1 mes con el riesgo que se declaren desiertos, así mismo el servicio de mensajería, que por el valor del servicio a contratar representa una selección abreviada de menor cuantía con una duración normalmente de 1 mes, así mismo el arrendamiento de vehículos cuya convocatoria por el monto del proceso según el plan de acción es de 1 semana aproximadamente, por tratarse de un proceso por mínima cuantía, situación que impositiva conjurar la pandemia con la inmediatez que exige la satisfacción del interés general, por lo que la entidad, al estar obligada a la toma de acciones inmediatas de prevención del CORONAVIRUS COVID-19 a partir del día 24 de marzo de 2019, nos obliga a iniciar la contratación del personal y de los bienes esta misma semana, para poder así cumplir con el cronograma del plan conjunto acciones específicas para prevenir, mitigar, controlar o suprimir el brote de COVID -19 en Sucre, por lo que se cumplen con los requisitos de ley para declaratoria de urgencia manifiesta.

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0204 DEL 19 DE MARZO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA
EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETA

ARTICULO 1.- Declárese la URGENCIA MANIFIESTA en el DEPARTAMENTO DE SUCRE, para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS COVID-19, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

ARTICULO 2.- Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración departamental, celébranse los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos.

ARTICULO 3.- Para los efectos anteriores, realícense por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el Departamento y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme con lo que establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del Decreto 1082 de 2.015.

ARTICULO 4.- De los documentos contentivos de las órdenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental de Sucre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 80 de 1.993, para lo de su competencia.

ARTICULO 5.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sincelejo, Sucre el

19 MAR. 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Gobernador de Sucre

	Nombre	Cargo	Firma
V.B.	Isaac Cohen Ríos	Asesor de Despacho	
V.B.	Juan Pablo Rojas	Asesor Jurídico-Firma RA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.	
V.B.	Carlos Alcalá	Jefe Oficina Jurídica	
Elaboró	José Torres Ramos-	Asesor jurídico Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.